

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Divisorios No. 2021-00004  
Demandante: Central de Inversiones S.A - CISA  
Demandado: Superintendencia de sociedades y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, de fecha 22 de marzo de 2022 (archivo 4 con 46 páginas) téngase en cuenta que la demandada NSTITUTO DE DESARROLLO URBANO contestó en tiempo la demanda y formuló como excepción previa “falta de jurisdicción y competencia”, frente a la cual se impartirá el trámite por secretaría correspondiente, una vez integrado el contradictorio.

Por secretaría efectúese la inclusión en el registro de personas emplazadas, conforme fuera dispuesto en auto del 25 de enero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No.75
---

(Arch.08)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbad2863088eaeafeaa1d05b500b79899ab8ab97266950eb2aec7b8f5ca3dc3**

Documento generado en 11/05/2022 03:38:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-338  
DEMANDANTE: BLADIMIR GONZÁLEZ MURCIA  
DEMANDADO: OMAR ALBERTO CRISTANCHO CRUZ

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante Oficio No. OOECM-0422LP-8452 de fecha 05 de abril de 2022 en el cual informa el acatamiento a la medida de embargo adoptada por este Despacho.

Al respecto, téngase en cuenta que el día 19 de abril de 2022 fue remitido al mencionado Juzgado el Oficio No. 0668 de fecha 28 de febrero de 2022, con el cual se comunicó la terminación de este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 75

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **f3880dcb3a129c20da737bde8f1e8ccb69a9913b40c66ccea1354406809ddab9**

Documento generado en 11/05/2022 03:37:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2019-00402  
Demandante: Yuli Paola Rodríguez y otro  
Demandado: Clínica Juan N. Corpas

Teniendo en cuenta la solicitud de adición elevada el día 22 de abril de 2022 por el apoderado de la demandada CLÍNICA JUAN N. CORPAS (archivo 04 con 03 páginas) y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 287 del C.G.P., se adiciona el numeral Segundo del auto de fecha 18 de abril de 2022 a través del cual se decretaron pruebas en este asunto, de la siguiente manera:

**“2.5 INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por conducto de su representante legal, debiendo concurrir el día acá establecido, para absolver las preguntas que le serán formuladas por la CLÍNICA JUAN N. CORPAS y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.”

En cuanto a la exhibición de documentos, téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 2.4. del mencionado proveído.

De otra parte, se incorporan las citaciones a los testigos, remitidas por el apoderado de la aludida demandada en correo electrónico de fecha 28 de abril de 2022 (archivo 06 con 12 páginas).

Notifíquese,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 75
--

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facbaf88bb0408350e7b0368d566b1b63718284cb8421fb952d306d0a8d257f2**

Documento generado en 11/05/2022 03:37:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-000180  
Demandante: GESTIÓN KAPITAL SAS  
Demandado: DERLY BEATRIZ CÁCERES SALAZAR y Otro.

Se incorpora y pone en conocimiento la repuesta allegada el día 02 de mayo de 2022 por la Superintendencia de Sociedades mediante Oficio No. 2022-01-350607 de fecha 30 de abril de 2022, a través del cual informa la terminación del trámite de negociación adelantado por la sociedad C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S. el pasado 05 de abril de 2022, bajo auto número 2022-01-201673, en que se declaró el fracaso del referido trámite (archivo 08 con 09 páginas).

Por secretaría impártase el trámite respectivo a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 06 con 04 páginas), conforme al artículo 446 del C.G.P. y téngase en cuenta el presente asunto para su remisión a los Juzgados de Ejecución.

Igualmente, por secretaría atiéndase lo dispuesto en el primer párrafo del auto de fecha 16 de marzo de 2022.

Vista la solicitud de suspensión elevada el día 09 de febrero de 2022 por el representante legal de la demandada C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., se deniega la misma conforme a la respuesta suministrada por la Superintendencia de Sociedades, puesta en conocimiento en este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 75
--

(Arc.10)

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cada86ba35803119c1151d598dc382fe2dac77d37d2c0cd4fa6d140afc220720**

Documento generado en 11/05/2022 03:34:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: CARLOS ANDRES PINEDA CABALLERO  
Demandado: LUCAS RINCÓN RIVERA  
Radicación: 2022-00100-00  
Asunto: Niega Mandamiento de Pago  
Proveído: Interlocutorio No.311

Examinados los documentos base de acción, a los cuales la parte actora le prodiga virtualidad ejecutiva, observa el Despacho que los mismos no reúnen las exigencias legales del artículo 422 del C.G.P., en razón a que la obligación no es clara, expresa y exigible, tal como pasa a exponerse.

Pretende el extremo activo ejecutar cuatro títulos valores suscritos por el señor LUCAS RINCÓN RIVERA en nombre propio, así como las correspondientes escrituras públicas que respaldaron dichas obligaciones, sin embargo, en los mencionados documentos no fue establecida una fecha de vencimiento de las respectivas obligaciones, careciendo por tanto los títulos base de ejecución de exigibilidad.

Además, resulta importante advertir que si bien fueron aportadas las copias de las escrituras públicas con las cuales se garantizó al señor CARLOS ANDRES PINEDA CABALLERO el pago de las obligaciones que llegaren a existir, quien suscribió y otorgó dichas garantías fue la sociedad CONSTRUCCIONES LRR SAS y no el señor LUCAS RINCÓN RIVERA, quien allí actuó únicamente en calidad de representante legal de la sociedad y no en nombre propio, como acá se demanda.

Por consiguiente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** el mandamiento de pago en la forma solicitada.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No.75

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a646a6c326104efcedf5f5f6c881998c9b16edb09a8f7bda4b6b41a7ff0c7501**  
Documento generado en 11/05/2022 03:40:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00334  
Demandante: CARLOS ALFONSO VASQUEZ  
Demandado: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.  
Proveído: Interlocutorio No.312

Una vez integrado el contradictorio y surtido el traslado de las excepciones propuestas por la demandada, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373 ibídem.

Téngase en cuenta que se procederá a escuchar la defensa que plantea la demandada con base en las constancias de pago allegadas al proceso de los dineros transferidos directamente al arrendador por concepto de los cánones de arrendamiento causado durante el proceso y de los valores dejados de cancelar que dieron origen al presente asunto, conforme lo contempla el artículo 384 del C.G.P.

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:**

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 26 de julio del 2022 a la hora de las 9:30 am la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. Por lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos, que aquí sean decretados como prueba.

**SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:**

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicasen en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

**1. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDANTE – CARLOS ALFONSO VÁSQUEZ**

**1.1. PRUEBA DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y la contestación a las excepciones:

1. Poderes (Pág. 1, 2, 81).
2. Contrato de arrendamiento suscrito el día 25 de febrero de 2011 (Pág. 3 a 7).
3. Otrosí No. 1 al contrato de arrendamiento, suscrito el 16 de junio de 2011 (Pág. 8, 9).
4. Comunicación dirigida a la demandada por parte del señor Carlos Alfonso Vásquez de fecha 3 de agosto de 2017, informando nueva representación (Pág. 10, 11)
5. Comunicado de fecha 4 de mayo de 2020 emitido por la demanda y dirigido al señor Carlos Alfonso Vásquez (Pág.12)

6. Respuesta de fecha 1 de junio de 2020, emitida por el demandante, junto con su comprobante de radicado (Pág. 13, 14, 19 y 20)
7. Documento de fecha 1 de septiembre de 2020 suscrito por el representante del demandante, dirigido a la demandada, con asunto de requerimiento y constitución en mora, junto con su comprobante de radicado (Pág. 15, 16).
8. Documento de fecha 22 de septiembre de 2020 dirigido a la demandada con asunto de notificación de terminación, junto con su comprobante de recibido (Pág.17, 18)
9. Certificado de existencia y representación legal de la demandada COMCEL S A (Pág. 21 a 60)
10. Constancia de no acuerdo expedida por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 01 de febrero de 2021 (Pág. 61, 62).
11. Copia del derecho de petición presentado por el extremo demandante ante el DANE, DIAN, SUPERSOCIEDADES, COMCEL, CLARO, DIARIO EL TIEMPO Y LA REPUBLICA BOGOTA D.C., junto con los comprobantes de envío a través de correo electrónico. (Pág. 206, 207).

## **1.2 INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., por conducto de su representante legal, debiendo concurrir el día acá establecido, para absolver las preguntas que le serán formuladas por la parte demandante y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

## **1.3. PRUEBAS POR OFICIO:**

**OFÍCIESE** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, al DANE, al Diario EL TIEMPO, al Diario LA REPUBLICA y a la DIAN, para que suministren, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio, la información solicitada por el extremo demandante en la página 204 de este expediente.

## **1.4 EXHIBICIÓN DOCUMENTOS**

Se requiere a la parte demandada, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., para que, a más tardar el día de la audiencia, aporte certificado de los ingresos operacionales de la compañía correspondientes a los años de 2018 a 2021 junto con el récord de ventas para el mismo periodo, conforme lo solicitó la parte demandante.

## **2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**

### **2.1. PRUEBA DOCUMENTAL:**

1. Poder (Pág. 137, 138).
2. Certificado de existencia y representación legal de la demandada, de fecha 2 de noviembre de 2021 (Pág. 98 a 136)
3. Diecinueve desprendibles de transacciones, realizadas por la demandada a favor del demandante, correspondiente a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2021 y junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y una por valor de 6,336,040.00 realizada el día 26 de noviembre de 2021 (Pág. 155 a 174)

### **2.2 TESTIMONIAL:**

Para que declare sobre el conocimiento que tiene de los hechos de la demanda, la contestación y demás preguntas que interesen al proceso, se ordena la recepción del testimonio de CLAUDIA MIREYA GARCIA RINCÓN quien podrá ser localizada en las direcciones indicadas a página 193 del expediente, pero se harán concurrir por parte del extremo demandado.

## **2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, CARLOS ALFONSO VÁSQUEZ, debiendo concurrir el día acá establecido, para absolver las preguntas que le serán formuladas por la parte demandada y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

Téngase en cuenta que la señora SANDRA ROCIO VASQUEZ no tiene la calidad de demandante en este asunto, por lo que su interrogatorio se deniega.

## **2.3 PERICIAL**

Se decreta el dictamen pericial solicitado para que se aclaren los aspectos descritos a página 193 de este expediente, debiendo ser emitido por una institución o profesional especializado en la materia y aportado dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Una vez suministrado el referido dictamen con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 226 del C.G.P., se dispondrá lo correspondiente a su traslado.

## **TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:**

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”*

**ADVERTIR** a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá...

*“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* Artículo 76 del Código General del Proceso”

**ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

**ADVERTIR** a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos oficiosamente.

**PONER DE PRESENTE** que el los testimonios se practicarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recaude la declaración de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decreten de oficio careos (art.198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

**REQUERIR** a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del **término de ejecutoria** del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

**REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

**PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Audiencia que, se reitera, será realizada de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, para lo cual por secretaría se informará a las partes acerca del procedimiento a seguir.

**ORDENAR** a Secretaría libre las citaciones correspondientes, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 75

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8433e59f7c9a03ca67b4ab2a0075a1a4328e216a7af929d84eef7bf4ba99a1fd**

Documento generado en 11/05/2022 03:46:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORR CARLOS LLERAS  
RESTREPO.  
DEMANDADO: NELSON RAUL HUARTOS GONZÁLEZ  
RADICACIÓN: 2021 - 00493 – 00  
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°306

Como quiera que la anterior demanda se subsanó en debida forma, reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

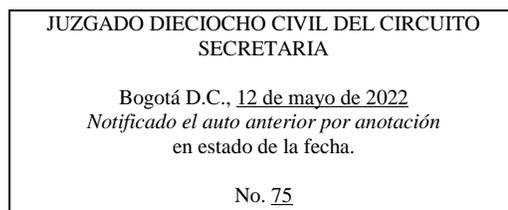
LIBRAR mandamiento ejecutivo con efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra NELSON RAUL GONZÁLEZ HUARTOS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare N°79530997

- 1) 547619,913 UVR que corresponde al capital insoluto contenido en el pagare de la referencia.
- 2) Por los intereses de mora del valor indicado en el numeral anterior liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa indicada en el literal b de las pretensiones de la demanda, siempre que la misma no supere la legalmente establecida para esta clase de créditos porque de ser así, se aplicará esta última.
- 3) 7.503,8071 UVR que corresponde a las cuotas en mora comprendidas entre el 5 de mayo de 2021 y el 5 de noviembre de 2021 conforme se solicitó en el literal c de las pretensiones de la demanda
- 4) Por los intereses de mora del valor indicado en el numeral anterior liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa indicada en el literal d de las pretensiones de la demanda, siempre que la misma no supere la legalmente establecida para esta clase de créditos porque de ser así, se aplicará esta última.

- 5) 18726,0648 UVR de los intereses de placo causados entre el 5 de mayo de 2021 y el 5 de noviembre de 2021 conforme se pidió en el literal e de las pretensiones de la demanda.
- 6) \$1.001.548,31 que corresponde a los seguros exigibles mensualmente de acuerdo a lo pedido en el literal f de las pretensiones del líbello.
- 7) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 8) DECRETAR el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.50N-20034180. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.
- 9) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.
- 10) NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 *ibídem*, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos o en su defecto de acuerdo a lo que establece el Decreto 806 de 2020.
- 11) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
- 12) REQUERIR a la parte actora para que aporte el original de la factura objeto de ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be26a32be365599f9d366f30a9febb8ed6688bbe74250fe94d0642a93353fb42**

Documento generado en 11/05/2022 05:25:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: AVINGO S.A.S.  
DEMANDADA: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S.  
RADICACIÓN: 2021 – 00465 – 00  
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°307

Habida cuenta que no se subsanó en debida forma el libelo de acuerdo a lo solicitado en el auto visible a folios 118 a 120 ya que a pesar de haberse indicado que se aportada el poder, ello no aparece en las diligencias, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 *ibidem*.

Por secretaría, procédase a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos (de manera digital) a quien los aportó y déjense las constancias de rigor.

Tómese nota que los folios 124, 134, 138,139, 191 a 212 se encuentran en blanco.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 75

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7f3679eea00dc702fa996ff38dafc5e3aeefd18591fbddfd9957020d51685c**  
Documento generado en 11/05/2022 05:25:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARÍA ROSALBA BETANCUR RENDÓN  
RADICACIÓN: 2021 – 00243 – 00

Obre en autos la documental allegada en el archivo 04 del cuaderno principal y tómese nota que la parte ejecutada se notificó del mandamiento ejecutivo, quien por conducto de su apoderada contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito dentro del término legal según informe secretarial del folio 13 del archivo 03.

Ahora bien, dado que no se allegó constancia de haberse remitido por correo la contestación a la parte demandante, en aras de continuar el trámite de las diligencias de la referencia se dispone correr traslado al extremo ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas por la demandada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso.

De otro lado, téngase en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante a folio 7 del archivo 04.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  Bogotá D.C., <u>12 de mayo de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No. <u>75</u>
---

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20961e33806babea9ebbee4988b24c8f6c3ead3d2f121347708832edb6bf21ec**

Documento generado en 11/05/2022 05:28:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)  
DEMANDANTES: CLARA INÉS HERRERA MARTÍNEZ Y OTROS  
DEMANDADOS: BENJAMIN QUIJANO RODRIGEZ Y OTROS  
RADICACIÓN: 2020 – 00355 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la consulta VUR y la documental allegada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), por el Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral, la Unidad de Catastro Distrital, el IGAC y la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (fls.217 a 222, 224 a 233, 235 a 241 y archivo 02).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 75

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b387ab207a6b9ba628b6e47e1b2537960b2084474afd8a7cafd0c975eb9dfda4**

Documento generado en 11/05/2022 05:28:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO  
DEMANDADO: JAIME ROJAS GONZALEZ  
RADICACIÓN: 2021 – 00279 – 00

Teniendo en cuenta la petición que antecede y dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó (de manera digitalizada), previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Por secretaría procédase a la devolución del título original base de la ejecución previa cita que se agendara por secretaría, déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  
No. 75

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302acf956925160b3f615fd6a6448beefa20ef04f71ba77966dffadf7eb41f6**

Documento generado en 11/05/2022 05:29:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: WILMER GUSTAVO BELTRÁN RODRÍGUEZ  
RADICACIÓN: 2021 – 00403 – 00

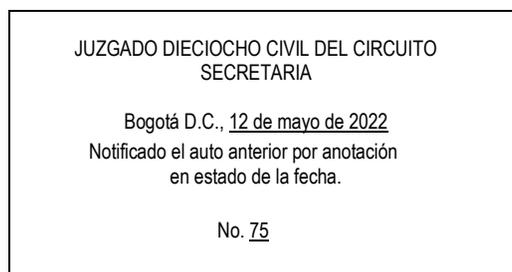
Tómese nota que el ejecutado se encuentra notificado del mandamiento de pago conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso de acuerdo a la documental allegada a folios 41 a 84.

En consecuencia, por secretaría contabilícense los términos a que haya lugar e indíquese si el demandado contestó la demanda o propuso excepciones.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

(2)



**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e111e288711e683209c6bfd2ab42b33853ed0794323b59563eb2e01df8b8e4a**

Documento generado en 11/05/2022 05:30:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADOS: DEAGROIN S.A.S. Y OTRO  
RADICACIÓN: 2020-00099-00 FOLIO: 289 TOMO: XXV

En atención a la documental obrante a folios 1 a 14 del archivo 02 del cuaderno principal, mediante la cual el abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO allega la comunicación remitida a su poderdante en donde le informa sobre su renuncia al mandato, se considera pertinente aceptar la renuncia del mencionado profesional del derecho, quien venía representando al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG).

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>12 de mayo de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>75</u></p>
---

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e635161129c20da6ba11383c5a85e36121396bbe0b7c2bd8b844b74414a62613**

Documento generado en 11/05/2022 05:31:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2020–00349  
DEMANDANTE: ENKA DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: RR PLANETA AZUL S.A.S. Y OTRO

Habida cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante en el archivo denominado “05LiquidaciondeCreditoTraslado” se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría obrante en el archivo 08 se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

Obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental aportada en el archivo 04 del cuaderno principal.

Teniendo en cuenta lo que establece el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, los jueces de ejecución civil conocen de los avalúos y solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, entre otros, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, por ello, tal como se dispuso en auto de 11 de febrero de 2022 remítase el proceso a los juzgados de ejecución para que sea el juez a quien se le asigne quien se pronuncie frente a la petición de entrega de dineros.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No 75

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d399ce40c60373e34558395bbf3fcd4dc5bf6534757a7f42d19aa8480dcb20**

Documento generado en 11/05/2022 05:32:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2020–00349  
DEMANDANTE: ENKA DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: RR PLANETA AZUL S.A.S. Y OTRO  
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°109

Por secretaría inclúyanse los autos emitidos el 29 de noviembre de 2021 notificado por estado N°194 del 30 de noviembre 2021 y 11 de febrero de 2022 notificado el 14 del mismo mes y año en estado N°024 como se observa en los pantallazos adjuntos a este proveído.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No 75

ESTADO No. 194 Fecha: 30/11/2021 Pagina: 1						
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuent.
100117 0019 2019 0006	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	GENERAL FIRE CONTROL, USA	Auto para en conocimiento. PRELITO A RESOLVER LA PETICIÓN QUE ANTECEDE. SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ACUSE LA CANTIDAD EN QUE ACTÚA.	2011/2021	1
100117 0019 2019 0021	Ordinero	ANA LUCA SALGADO VALENZUELA	FUNDACION AUTONOMA EDUCACION SANEACIONES	Auto para en conocimiento. PRELITO A RESOLVER LA PETICIÓN QUE ANTECEDE. SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PRELITO DOME LA CORRECCION DEL DESPACHO CONFORME AL ABREVIADO SUPLENTE EN CUANTO TENGASE EN CUENTA EL ENVÍO DEL PRESENTE PROCESO A LA OFICINA DE EJECUCION SENTENCIA.	2011/2021	1
100117 0019 2019 0026	Ejecutivo con Título Hipotecario	OSCAR ALBERTO GARCIA OSORIO	SABINA LUISANA CARDENA CARDONA	Auto resolver solicitud. TENGASE EN CUENTA CONVENCION ALLEGADA POR LA APODERADA DE LOS DEMANDADOS. SE REQUIERE A LA APODERADA DE LOS DEMANDADOS. SE DESIJA CUPADOR A LA DRA. SONIA PATRICIA MORALES RUISEÑOR.	2011/2021	1
100117 0019 2020 0020	Verbal	PIELTRANSPORT S.A.	TOSCADAD	Auto ordena Aduelar de la Justicia de ordena comparecer a la DRA. ELIZABETH CRUZ DE LOYOLA COMO APODERADA DEL EL FORMOSO CRUZ DE LA JUSTICIA QUE ANTECEDE Y IMPARTIBLE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.	2011/2021	1
100117 0019 2020 0010	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRAT RAMIRO ARELLANO PARRIS	MIRIAM ADRIANA ALVARO SANCHEZ	Auto ordena Aduelar de la Justicia de ordena comparecer a la DRA. PEDRO ALVARO GONZALEZ GARCIA PARA REPRESENTACION DE LOS DEMANDADOS EMPLEADOS.	2011/2021	1
100117 0019 2020 0049	Ejecutivo Singular	ENKA DE COLOMBIA S.A.	RR PLANETA AZUL S. A. S.	Auto para en conocimiento. DE LAS PARTES COMUNICACIONES PROCEDENTES DEL SITIO Y REQUERIRSE PARA PUBLICAR. SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.	2011/2021	1

ESTADO No. 194 Fecha: 30/11/2021 Pagina: 2						
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuent.
100117 0019 2020 0049	Ejecutivo Singular	ENKA DE COLOMBIA S.A.	RR PLANETA AZUL S. A. S.	Auto para en conocimiento. TENGASE POR NOTIFICADO A LOS DEMANDADOS. ALIENAR A LA JUSTICIA. SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.	2011/2021	1
100117 0019 2020 0041	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LUIS RESTREPO	MIRIAM LUZ ARBOLEDA	Adoptar a auto y en conocimiento documental ALLEGADA DE LA OFICINA DE EJECUCION SENTENCIA. SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.	2011/2021	1
100117 0019 2020 0030	Ejecutivo Singular	BANCO ALBINO COLCIMA	JORGE HERMAN MORALES BORTERO	Auto para en conocimiento. SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ACUSE LA CANTIDAD EN QUE ACTÚA. SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.	2011/2021	1
100117 0019 2020 0029	Ejecutivo Singular	BANCO ALBINO COLCIMA	JORGE HERMAN MORALES BORTERO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución. SEIQUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, PRACTICAR	2011/2021	1

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

ESTADO No. 024 Fecha: 14/02/2022 Pagina: 2						
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuent.
2019 00632				Auto resolver Solicitud. RECHAZA RECURSOS DE REPOSICION Y ACLARACION AUTOS POR RAZONES EXPUESTAS EN PROVIDENCIA. VER SU CONTENIDO. INGRESAR NUEVAMENTE PROCESO AL DESPACHO VENCIDO TERMINOS PREVISTOS EN AUTO	11/02/2022	
1100131 03178 2020 00199	Ejecutivo Singular	ENKA DE COLOMBIA S.A.	RR PLANETA AZUL S. A. S.	Auto obedezcase y cumplase. OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.	11/02/2022	
1100131 03178 2020 00199	Ejecutivo Singular	ENKA DE COLOMBIA S.A.	RR PLANETA AZUL S. A. S.	Auto libra mandamiento ejecutivo. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ORDENA OFICIAR DIAN ALLEGAR DOCUMENTOS SCORRIGINALES DE LOS TITULOS.	11/02/2022	
1100131 03178 2020 00349	Ejecutivo con Título Hipotecario	ENKA DE COLOMBIA S.A.	RR PLANETA AZUL S. A. S.	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución. DISPONE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION. ORDENA REALIZAR LIQUIDACION CREDITO Y DE COSTAS. ENVIAR LUEGO A EJECUCION INCORPORAR A LA NUBE AUTOS DEL NOV. 20 Y DIC. DE 2021	11/02/2022	
1100131 03178 2021 00070	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LUIS RESTREPO	MYRIAM EUGENIA LOZANO CHACON	Auto decreta medida caudelar. INCORPORA DOCUMENTACION PROCEDENTE DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. DECRETA SECRETO ORDENA COMISION. INCORPORA DOCUMENTACION RELATIVA AL TRAMITE DE LA NOTIFICACION SIN RESULTADO POSITIVO. SE LE REQUIERE PARA SU SUMINISTRE OTRO SITIO PARA NOTIFICACION.	11/02/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 5 A.M. SE FIZO EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESTIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510d9f5939edcc4f6c3545752c0335a5a3e5db36cd52ec3cf8d0a2c7e850ad5f**

Documento generado en 11/05/2022 05:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARÍA ROSALBA BETANCUR RENDÓN  
RADICACIÓN: 2021 – 00243 – 00

Obre en autos la documental allegada en el archivo 04 del cuaderno principal y tómese nota que la parte ejecutada se notificó del mandamiento ejecutivo, quien por conducto de su apoderada contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito dentro del término legal según informe secretarial del folio 13 del archivo 03.

Ahora bien, dado que no se allegó constancia de haberse remitido por correo la contestación a la parte demandante, en aras de continuar el trámite de las diligencias de la referencia se dispone correr traslado al extremo ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas por la demandada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso.

De otro lado, téngase en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante a folio 7 del archivo 04.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  
No. 75

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9784356211ca1807d409cbd75a290741bb17301bccb3cedb6c8dc53b9ad4d9d**

Documento generado en 11/05/2022 05:42:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: WILMER GUSTAVO BELTRÁN RODRÍGUEZ  
RADICACIÓN: 2021 – 00403 – 00

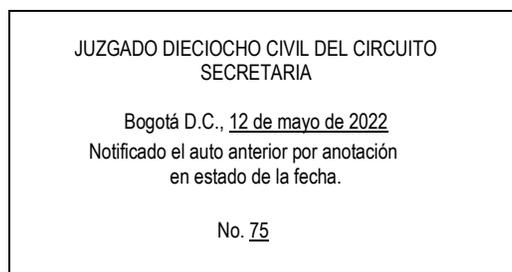
Tómese nota que el ejecutado se encuentra notificado del mandamiento de pago conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso de acuerdo a la documental allegada a folios 41 a 84.

En consecuencia, por secretaría contabilícense los términos a que haya lugar e indíquese si el demandado contestó la demanda o propuso excepciones.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

(2)



Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e111e288711e683209c6bfd2ab42b33853ed0794323b59563eb2e01df8b8e4a**

Documento generado en 11/05/2022 05:30:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**